

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2934/92 DE LA COMISIÓN**

de 8 de octubre de 1992

por el que se modifican los límites máximos indicativos previstos en el Reglamento (CEE) nº 3810/91 en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) respecto al comercio con España en el sector de la carne de vacuno, y con Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 83 y el apartado 3 de su artículo 85 para España, y su artículo 251 y el apartado 3 de su artículo 252 para Portugal,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3810/91 de la Comisión <sup>(1)</sup> fija, para el quinto y sexto bimestre de 1992 en 30 000 cabezas para España y 2 000 para Portugal, los límites máximos indicativos de importación de animales vivos procedentes de la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985;

Considerando que, en lo que respecta a los animales vivos, la Comisión suspendió provisionalmente, por el Reglamento (CEE) nº 2576/92 <sup>(2)</sup>, la expedición de certificados MCI en concepto de medidas cautelares; que, en concepto de medidas definitivas en aplicación del apartado 3 del artículo 85 y del apartado 3 del artículo 252 del Acta de adhesión, habida cuenta de la evolución previsible de los mercados español y portugués, procede elevar el límite máximo indicativo fijado para el quinto y el sexto bimestre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Los Anexos del Reglamento (CEE) nº 3810/91 quedan sustituidos por el Anexo del presente Reglamento.
2. Las solicitudes de certificado MCI correspondientes a los animales vivos de la especie bovina distintos de los reproductores de raza pura y los animales de lidia se podrán volver a presentar a partir del 5 de octubre de 1992.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 357 de 28. 12. 1991, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO nº L 258 de 4. 9. 1992, p. 8.

## ANEXO

## «ANEXO I

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo indicativo para 1992
1	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas (en número de cabezas)	240 000 cabezas enero-febrero : 45 000 marzo-abril : 45 000 mayo-junio : 25 000 julio-agosto : 25 000 septiembre-octubre : 50 000 noviembre-diciembre : 50 000
2	0201 10 0201 20	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	35 000 toneladas enero-febrero : 6 000 marzo-abril : 6 000
3	0201 30	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	mayo-junio : 6 000 julio-agosto : 5 000 septiembre-octubre : 6 000 noviembre-diciembre : 6 000

## ANEXO II

Grupos	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo indicativo para 1992
1	ex 0102 90	Animales vivos de la especie bovina de los especies domésticas, distintos de los animales para corridas (en número de cabezas)	19 000 cabezas enero-febrero : 4 000 marzo-abril : 4 000 mayo-junio : 1 500 julio-agosto : 1 500 septiembre-octubre : 4 000 noviembre-diciembre : 4 000
2	0201 10 0201 20	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	35 000 toneladas enero-febrero : 6 000 marzo-abril : 6 000
3	0201 30	— carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	mayo-junio : 6 000 julio-agosto : 5 000 septiembre-octubre : 6 000 noviembre-diciembre : 6 000
4	0202 10 0202 20	— carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesada	3 800 toneladas enero-febrero : 635 marzo-abril : 635
5	0202 30	— carne de animales de la especie bovina congelada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	mayo-junio : 635 julio-agosto : 635 septiembre-octubre : 630 noviembre-diciembre : 630